

RES. 1840/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020
(E. E. N° 2020-17-1-0002692, Ent. N° 2880/2020)**

VISTO: el Oficio N° 212/2020 LDCC/jmvv de fecha 12/08/2020, relacionado con el Proyecto de Decreto por el que se faculta a la Intendencia de Flores a exonerar del pago de multas y recargos por los atrasos en el pago de tributos generados en el ejercicio 2020 y que se abonen antes del 30 de diciembre;

RESULTANDO: 1) que Este Tribunal en Sesión de fecha 15/07/2020 por Resolución N° 1406/2020 observó la modificación de Recursos remitida por no contar con la iniciativa privativa del Ejecutivo Departamental exigida por los artículos 133 inciso 2 (aplicable por reenvío del artículo 222) y 273 numeral 3° de la Constitución de la República;

2) que en la oportunidad, por el Oficio referido en el visto, se comunica que la Junta Departamental de Flores en sesión ordinaria realizada el 10/08/2020 aprobó por unanimidad de presentes (27 votos en 27) la Resolución N° 20.177, no aceptando la observación formulada por el Tribunal de Cuentas de la República al Proyecto de Decreto que forma parte de la Resolución N° 20.144 de fecha 08/06/2020, en tanto el mismo prevé una mera “facultad por lo que no es necesaria la iniciativa del Ejecutivo, al no crear ni modificar tributos, multas y recargos per se” y dispone remitirla a la Asamblea General de acuerdo con lo previsto por el artículo 225 de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: que el procedimiento previsto por el artículo 225 de la Constitución de la República sólo es aplicable a la materia presupuestal y a sus modificaciones, pero no procede en el tema de la modificación de recursos a la que refieren las presentes actuaciones;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 225 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Estar a lo dispuesto por Resolución N° 1406/2020 de fecha 15/07/2020;
- 2)** Devolver las actuaciones.

bf